

MANUAL PRACTICO

SOBRE



PARA

POLICIA LOCAL



Autor : SERGIO MUÑOZ JIMENEZ

MANUAL PRACTICO SOBRE ITV PARA POLICIA LOCAL ©



AUTOR Y EDICIÓN:

© **SERGIO MUÑOZ JIMENEZ**

Policía Local de Linares (Jaén)

Esta obra ha sido registrada en el Registro de Propiedad Intelectual Safe Creative con nº de registro 1806287522452 bajo la licencia “*Creative Commons Attribution 4.0*”

COLABORA Y DISTRIBUYE

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Sindicato Independiente de Policía Local de Andalucía

EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la colaboración de SIP-AN, Sindicato Independiente de Policía Local de Andalucía, con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía SIPAN, **www.sip-an.es**, en la sección biblioteca virtual, apartado publicaciones de Interés Policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

EPÍLOGO:

Este manual se presenta como una herramienta útil para el Policía Local en su trabajo diario en todo lo referente la Inspección Técnica de Vehículos, casos prácticos , legislación actualizada con la última reforma que sufrió la Ley que regula la ITV en el año 2017, y distinta normativa aplicable en reformas las realizadas en vehículos, que ayudará a éstos profesionales a poder llegar a diferenciar que modificaciones son susceptibles de tener que ser homologadas por la Estación de ITV y cuales no.

El presente Manual de El Arma Reglamentaria. Balística y Tiro Policial , se ha publicado en colaboración con el Sindicato Independiente de Policía de Andalucía Sip-an, para ser entregado en su versión Libro a los alumnos de las distintas Acciones Formativas de perfeccionamiento en ésta materia y en su versión de Publicación Electrónica, ha sido publicada en el Área de Formación – Biblioteca Virtual - Publicaciones de Interés Policial www.sip-an.es, del citado sindicato.

ÍNDICE

EPÍLOGO.....	Pág-4
1.-LA INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.....	Pág-5
1.1 Introducción.....	Pág-5
1.2- Análisis práctico del decreto 920/2017 de 23 de octubre.....	Pág-5
1.3-Frecuencia de las Inspecciones	Pág-6
1.4-Tipos de Inspecciones.....	Pág-8
1.5-Resultado de la inspección técnica.....	Pág-10
2.- LA TARJETA DE INSPECCION TECNICA.....	Pág-12
2.1- Modelo anterior a 2015.....	Pág-12
2.2- Tarjeta itv electrónica.....	Pág-21
2.3-¿Qué información contiene la nueva tarjeta de la ITV?.....	Pág-22
3.-CASUÍSTICA DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL CON ITV.....	Pág-24
3.1 Vehículo con ITV caducada.....	Pág-24
3.2-Vehículo circulando con ITV Desfavorable.....	Pág-26
3.3- Vehículo circulando con Itv Negativa.....	Pág-27
4.-REFORMAS DE IMPORTANCIA EN VEHÍCULOS.....	Pág-28
4.1- Reformas más frecuentes realizadas en vehículos.....	Pág-30
4.2-Modificaciones realizadas en los vehículos no consideradas reformas.....	Pág-32

1.-LA INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.

1.1 Introducción

El cambio de legislación realizado en lo referente a la inspección técnica de vehículos en nuestro país derogando el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, con la aprobación del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la nueva inspección técnica de vehículos, hace necesario el análisis y estudio de la nueva normativa que tanto afecta a la intervención policial pasando a continuación a detallar los aspectos fundamentales de la misma.

1.2- Análisis práctico del decreto 920/2017 de 23 de octubre.

El objetivo de este Real Decreto es el establecer los requisitos mínimos del régimen de inspecciones técnicas de los vehículos que se empleen para circular por la vía pública así como determinar los requisitos y obligaciones mínimas que deben cumplir las estaciones de inspección técnica de vehículos.

Su ámbito de aplicación será a nivel nacional y afectará a todas las estaciones ITV y a la inspección técnica de los vehículos matriculados o que vayan a ser matriculados en España los cuales deberán someterse a inspección técnica en una estación ITV en los casos y con la periodicidad, requisitos y excepciones establecidos determinándola frecuencia, la antigüedad del vehículo computada a partir de la fecha de primera matriculación o puesta en servicio que conste en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y que podrá ser consignada en el permiso de circulación o documento equivalente quedando actualmente reflejada su periodicidad de la siguiente forma:

1.3-Frecuencia de las Inspecciones –

- Ciclomotores:
 - ✓ Con menos de 3 años de antigüedad : Exentos
 - ✓ Con más de 3 años de antigüedad: Cada 2 años.
- Motocicletas, cuadriciclos y quads:
 - ✓ Con menos de 4 años de antigüedad: Exentos
 - ✓ Con más de 4 años de antigüedad: Cada 2 años.
- Turismos:
 - ✓ Con menos de 4 años de antigüedad: Exentos
 - ✓ Con más de 4 años y menos de 10 de antigüedad: Cada 2 años
 - ✓ Con más de 10 años de antigüedad : Anual.
- Vehículos Ligeros (Camiones y remolques de hasta 3.500 Kg. o derivados de turismos):
 - ✓ Con menos de 2 años de antigüedad: Exentos
 - ✓ Con más de 2 años y menos de 6 de antigüedad: Cada 2 años
 - ✓ Con más de 6 años y menos de antigüedad : Anual.
 - ✓ Con más de 10 años: Cada 6 meses.
- Vehículos pesados (Camiones y remolques de más de 3500 kg):
 - ✓ Con menos de 10 años de antigüedad : Anual.
 - ✓ Con más de 10 años de antigüedad: Cada 6 meses.
- Autobuses:
 - ✓ Con menos de 5 años de antigüedad : Anual.
 - ✓ Con más de 5 años de antigüedad: Cada 6 meses.
- Ambulancias y servicios públicos:
 - ✓ Con menos de 5 años de antigüedad : Anual.
 - ✓ Con más de 5 años de antigüedad: Cada 6 meses.

- Caravanas de MMA superior a 750kg:
 - ✓ Con menos de 6 años de antigüedad: Exentos
 - ✓ Con más de 6 años de antigüedad: Cada 2 años.

- Vehículos agrícolas:
 - ✓ Con menos de 8 años de antigüedad: Exentos
 - ✓ Con más de 8 años y menos de 16 de antigüedad: Cada 2 años
 - ✓ Con más de 16 años de antigüedad : Anual.
 - ✓

- Autocaravanas:
 - ✓ Con menos de 4 años de antigüedad: Exentos
 - ✓ Con más de 4 años y menos de 10 de antigüedad: Cada 2 años
 - ✓ Con más de 10 años de antigüedad : Anual.

- Vehículos especiales (Obras y servicios que circulen a menos de 25 km/h):
 - ✓ Con menos de 4 años de antigüedad: Exentos
 - ✓ Con más de 4 años y menos de 10 de antigüedad: Cada 2 años
 - ✓ Con más de 10 años de antigüedad : Anual.

- Vehículos de escuela de conductores de las categorías M1 y L:

Antigüedad:

- ✓ Con menos de 2 años de antigüedad: Exento.
- ✓ Con más de 2 años y menos de 5 años de antigüedad: Anual.
- ✓ Con más de 5 años de antigüedad: Semestral

- Vehículos utilizados como ambulancias y taxis, y de transporte escolar y de menores:

- ✓ Con menos de 5 años de antigüedad: Anual.
- ✓ Con más de 5 años de antigüedad: Semestral

- Los vehículos catalogados como históricos se someterán a inspecciones técnicas periódicas en las condiciones que se establezcan para su catalogación según el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, y al menos con la siguiente frecuencia:
 - ✓ Con menos de 40 años de antigüedad: Bienal.
 - ✓ Con más de 40 años y menos de 45 años de antigüedad: Trienal.
 - ✓ Con más de 45 años de antigüedad: Cuatrienal.

El plazo de validez de las inspecciones técnicas periódicas se obtendrá añadiendo a la fecha en la que el resultado de la inspección haya sido favorable, la periodicidad anteriormente indicada para cada uno de los casos, teniendo en cuenta , que si dicha fecha está comprendida en los 30 días naturales precedentes a la expiración del plazo de validez de la inspección anterior, el plazo de validez se obtendrá adicionando la frecuencia correspondiente a la citada fecha de expiración.

1.4-Tipos de Inspecciones--

Se pueden realizar los siguientes tipos de inspecciones Técnicas de Vehículos

- **Inspecciones técnicas periódicas:** destinadas a la comprobación de la aptitud para circular por la vía pública de los vehículos, con la frecuencia indicada en el apartado anterior
- **Inspecciones técnicas realizadas por reformas:** Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 866/2010, de 2 de julio.

- **Inspecciones técnicas previas a la matriculación, o realizadas para la expedición de tarjetas ITV:** Según los casos previstos en el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.
- **Inspecciones técnicas voluntarias solicitadas por los titulares o arrendatarios a largo plazo de los vehículos.**
- **Inspecciones técnicas a vehículos accidentados con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad.**
- **Inspecciones técnicas como resultado de inspecciones técnicas en carretera:** Según los supuestos previstos por el Real Decreto 563/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en territorio español.
- **Inspecciones técnicas previas para la calificación de idoneidad de vehículos destinados al transporte escolar y de menores:** Según lo establecido en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- **Inspecciones técnicas previstas en el procedimiento de catalogación de vehículos históricos:** Previstas en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

- **Inspecciones técnicas de vehículos de transporte de productos alimentarios a temperatura regulada y a los vehículos de transporte de mercancías peligrosas por carretera.**
- **Aquellas otras inspecciones técnicas que se establezcan en la reglamentación vigente o en el pliego de condiciones de la concesión o en la habilitación, a instancias de la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con ésta.**

1.5-Resultado de la inspección técnica---

Los defectos detectados durante las inspecciones técnicas de los vehículos se calificarán de la siguiente forma:

- **a) Defectos leves (DL):** Defectos que no tienen un efecto significativo en la seguridad del vehículo o sobre el medio ambiente.
- **b) Defectos graves (DG):** Defectos que disminuyen las condiciones de seguridad del vehículo o ponen en riesgo a otros usuarios de las vías públicas o que pueden tener un impacto sobre el medio ambiente.
- **c) Defectos muy graves (DMG):** Defectos que constituyen un riesgo directo e inmediato para la seguridad vial o tienen un impacto sobre el medio ambiente.

Cuando se presenten varios defectos en el mismo elemento inspeccionado de un vehículo, podrá clasificarse en la categoría de gravedad superior si puede demostrarse que el efecto combinado de dichos defectos constituye un riesgo más elevado para la seguridad vial.

El resultado de la inspección técnica será **favorable**, cuando no se detecten defectos o sólo se detecten defectos clasificados leves, que deberán repararse en un plazo máximo de dos meses. No exigen una nueva inspección para comprobar que han sido subsanados.

Si en una inspección técnica se detectase algún defecto clasificado como grave el resultado de la inspección técnica será **desfavorable** inhabilitando al vehículo para circular por las vías públicas excepto para su traslado al taller o, en su caso, para la regularización de su situación y vuelta a una Estación ITV para nueva inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección técnica desfavorable.

Si en una inspección técnica se detectase algún defecto clasificado como muy grave, el resultado de la inspección técnica será **negativa**, inhabilitando al vehículo para circular por las vías públicas, debiendo realizarse el traslado del vehículo desde la estación hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo. Una vez subsanados los defectos, se deberá presentar el vehículo a inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección negativa.

Si el vehículo se presentase a la segunda inspección técnica fuera del plazo concedido para su reparación, deberá realizarse una inspección técnica completa del vehículo, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponerse.

En el caso de defectos calificados como graves o muy graves, una vez subsanados, deberán someterse a inspección los elementos defectuosos. Existe libertad de elección de la estación ITV para efectuar tanto la primera inspección técnica como las inspecciones sucesivas tras la subsanación de defectos.

2.- LA TARJETA DE INSPECCION TECNICA

2.1- Modelo anterior a 2015.

Nº SERIE		2
1		3
Número de identificación:		5
Clasificación del vehículo:		Nº CERTIFICADO
6		4
Marca: 7 Tipo: 8 Variante: 9 Denominación comercial: 10 Tara (kg): 11 MTMA/MMA (Kg): 12 MTMA/MMA 1ª E (kg): 13 MTMA/MMA 2ª E (kg): 14 MTMA/MMA 3ª E (kg): 15 MTMA/MMA 4ª E (kg): 16 MMR S/F, c/F (kg): 17 Neumáticos: 18 Nº de asientos: 19 Volumen de bodega: 20	Clase: 21 Altura total (mm): 22 Anchura total (mm): 23 Via anterior/posterior (mm): 24 Longitud total (mm): 25 Voladizo posterior (mm): 26 Distancia eje 1ª/2ª (mm): 27 Distancia eje 2ª/3ª (mm): 28 Distancia eje 3ª/4ª (mm): 29 Distancia 5ª rueda/ult. (mm): 30 Motor: Marca: 31 Tipo: 32 Nº Cilindros/Cilindrada (cm³): 33 Potencia fiscal/real (C.V./KW): 34	
Opciones incluidas en la homologación de tipo:		
Observaciones:		
Por las piezas de origen extranjero incorporadas a este vehículo se han satisfecho los correspondientes derechos de Aduanas. El abajo firmante, legalmente autorizado por _____, certifica que el vehículo carrozado cuyas características se reseñan es completamente conforme con el tipo homologado con la contraseña _____, así como con las opciones arriba incluidas.		
Firma /		
S		
Reformas autorizadas:		

La imagen aquí mostrada se corresponde con la tarjeta de inspección técnica que a fecha de hoy todavía mantienen la mayoría de los vehículos y que ha estado emitiéndose desde 1985 hasta la entrada en vigor el 1 de octubre de 2015 por la disposición final primera del Real Decreto 667/2015 por el que se modifica el Reglamento General de Circulación se establece la modificación del Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre.

En este manual se quiere profundizar en el conocimiento de todos los términos que aparecen en esta tarjeta de forma que se pueda utilizar como un material de consulta, en intervenciones diarias con los distintos tipos de vehículos que son controlados por los agentes de Policía Local.

Atendiendo a la numeración existente en la imagen anterior se detallan a continuación todas las características técnicas que aparecen de este tipo de tarjeta:

1.-Información de la empresa: debe aparecer el escudo correspondiente a la Comunidad Autónoma, el nombre del órgano de gobierno de la misma y los Servicios de Industria que efectúan la cumplimentación de la tarjeta.

2.-Nº de Serie: Se efectuará de acuerdo con las indicaciones de la Comunidad Autónoma.

3.- Matrícula: Se indicará el número concedido por la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde se matricula la unidad.

4.-Número de certificado: Es un número de control interno del Organismo inspector.

5.- Número de identificación: N° de bastidor del vehículo.

6.- Clasificación del vehículo:

Los tipos de los vehículos están definidos por una cifra de 4 dígitos (0000)

Las 2 primeras cifras se determinan por su construcción y las 2 últimas cifras por su utilización. El caso más habitual es el vehículo turismo destinado a uso particular que tendría el nº 1000.

- ***Clasificación vehículos por criterios de construcción (primer grupo de cifras):***

☐ 01 Vehículo de tracción animal	☐ 15 Trolebús
☐ 02 Bicicleta	☐ 16 Autobús o autocar de dos pisos
☐ 03 Ciclomotor	☐ 20 Camión MMA < = 3.500 Kg
☐ 04 Motocicleta	☐ 21 Camión 3.500 kg < = 12.000 kg
☐ 05 Motocarro	☐ 22 Camión MMA > 12.000 kg
☐ 06 Automóvil de tres ruedas	☐ 23 Tractocamión
☐ 10 Turismo	☐ 24 Furgón/Furgoneta < = 3.500 Kg
☐ 11 Autobús o autocar MMA<= 3.500 Kg	☐ 25 Furgón 3.500 kg < = 12.000 kg
☐ 12 Autobús o autocar MMA <3.500 kg	☐ 26 Furgón MMA > 12.000 kg
☐ 13 Autobús o autocar articulado	☐ 30 Derivado de turismo
☐ 14 Autobús o autocar mixto	☐ 31 Vehículo mixto adaptable
	☐ 32 Auto-caravana < = 3.500 kg

☐ 33 Auto-caravana MMA > 3.500 kg ☐ 40 Remolque y semirremolque ligero MMA < = 750 kg ☐ 41 Remolque y semirremolque 750 kg < MMA < = 3.500 Kg ☐ 42 Remolque y semirremolque 3.500 kg < MMA < = 10.000 kg ☐ 43 Remolque y semirremolque MMA > 10.000 kg. ☐ 50 Tractor agrícola ☐ 51 Motocultor ☐ 52 Portador ☐ 53 Tractocarro	☐ 54 Remolque agrícola ☐ 55 Máquina agrícola automotriz ☐ 56 Máquina agrícola remolcada ☐ 60 Tractor de obras ☐ 61 Máquina de obras automotriz ☐ 62 Máquina de obras remolcada ☐ 63 Tractor de servicios ☐ 64 Máquina de servicios automotriz ☐ 65 Máquina de servicios remolcada ☐ 70 Militares 80 Tren turístico
--	---

• **Clasificación por criterios de utilización (segundo grupo de cifras)**

☐ 00 Sin especificar (Instrucción: se aplicará esta clave cuando el elemento a clasificar no esté encuadrado en ninguna de las clasificaciones siguientes.) ☐ 01 Personas de movilidad reducida ☐ 02 Familiar ☐ 03 Escolar ☐ 04 Escolar no exclusivo ☐ 05 Escuela de conductores ☐ 06 Urbano ☐ 07 Corto recorrido ☐ 08 Largo recorrido ☐ 09 Derivado de camión ☐ 10 Plataforma ☐ 11 Caja abierta ☐ 12 Porta-contenedores ☐ 13 Jaula ☐ 14 Botellero ☐ 15 Porta-vehículos	☐ 16 Silo ☐ 17 Basculante ☐ 18 Dumper ☐ 19 Batería de recipientes ☐ 20 Caja cerrada ☐ 21 Capitoné ☐ 22 Blindado ☐ 23 Isotermo ☐ 24 Refrigerante ☐ 25 Frigorífico ☐ 26 Calorífico ☐ 27 Cisterna ☐ 28 Cisterna isoterma ☐ 29 Cisterna refrigerante ☐ 30 Cisterna frigorífica ☐ 31 Cisterna calorífica ☐ 32 Góndola ☐ 33 Todo terreno
--	---

☐ 40 Taxi	☐ 60 Extractor de fangos
☐ 41 Alquiler	☐ 61 Autobomba
☐ 42 Autoturismo	☐ 62 Grupo electrógeno
☐ 43 Ambulancia	☐ 63 Compresor
☐ 44 Servicio médico	☐ 64 Carretilla transportadora elevadora
☐ 45 Funerario	☐ 65 Barredora
☐ 46 Bomberos	☐ 66 Bomba de hormigonar
☐ 47 RTV	☐ 67 Perforadora
☐ 48 Vivienda	☐ 68 Excavadora
☐ 49 Taller o laboratorio	☐ 69 Retroexcavadora
☐ 50 Biblioteca	☐ 70 Cargadora
☐ 51 Tienda	☐ 71 Cargadora retro-excavadora
☐ 52 Exposición u oficinas	☐ 72 Traílla.
☐ 53 Grúa de arrastre	☐ 73 Niveladora
☐ 54 Grúa de elevación	☐ 74 Compactador vibratorio
☐ 55 Basurero	☐ 75 Compactador estático
☐ 56 Hormigonera	☐ 76 Riego asfáltico
☐ 58 Vehículo para ferias	☐ 77 Pintabandas
☐ 59 Estación transformadora móvil	☐ 78 Quitanieves

7.- Marca: Marca del vehículo

8.- Tipo: Cuando se trate de vehículos con chasis cabina de tipo homologado, se identificará dicho tipo. Dicha identificación deberá coincidir con lo reseñado en el certificado del fabricante.

9.- Variante: Cuando se trate de vehículos con chasis cabina homologados, se identificará la variante de dicho tipo.

10.- Denominación comercial: Identificará comercialmente el vehículo.

11.- Tara: Masa del vehículo, con su equipo fijo autorizado, sin personal de servicio, pasajeros ni carga, y con su dotación completa de agua, combustible, lubricante, repuestos, herramientas y accesorios necesarios.

12.- MTMA/MMA.: Se consignarán ambas masas en ese orden y separadas por una raya, pudiendo ambos valores coincidir o no, no siendo necesario repetirlos en caso de que coincidan.

- **MTMA:** Es la masa técnica máxima admisible, expresada en kg, declarado, en su caso, por el fabricante en la homologación de tipo y que define las características constructivas del vehículo.
- **MMA:** Es la masa máxima autorizada, expresada en kg, correspondiente al mayor peso en carga con el que se permite su circulación conforme a lo indicado en la Reglamentación vigente. Este peso será siempre inferior o igual a la masa técnica máxima admisible.

13.- MTMA/MMA primer eje.- Se consignará la masa técnica máxima admisible para el primer eje declarado, en su caso, por el fabricante y el peso máximo autorizado, que será igual o inferior al anterior y siempre dentro de las limitaciones la reglamentación vigente.

14.- MTMA/MMA segundo eje.

15.- MTMA/MMA tercer eje.-

16.- MTMA/MMA cuarto eje.-

17.- MMR S/F, C/F :

a) Turismos: Se consignará en kg la masa máxima remolcable sin freno y con freno. Ambas cifras podrán coincidir sin que sea necesario repetirlas.

b) Vehículos industriales: Se consignará, en su caso, la Masa Técnica Máxima Remolcable consignada en la homologación de tipo.

c) Vehículos tractocamiones: Se consignará, en su caso, la Masa Técnica Máxima Admisible del conjunto.

18.- Neumáticos : Se consignarán el número de ruedas del vehículo, las dimensiones de los neumáticos, el índice de capacidad de carga mínima y el código de categoría de velocidad mínima. Si el vehículo pertenece a un tipo homologado, los neumáticos deberán coincidir con los consignados en la ficha reducida de la homologación de tipo. En el caso de eje de ruedas gemelas, se contabilizará como cuatro el número de ruedas por eje. No se contemplan los neumáticos de repuesto.

19.- Número de asientos : Se consignarán los números máximos de plazas de servicio público y privado para los que existen anclajes para sus asientos y cinturones, separados por una barra, reseñados, en la homologación de tipo.

20.- Volumen de bodegas: Este punto sólo debe consignarse en el caso de autobuses y autocares. Se indicará el volumen en metros cúbicos.

21.- Clase según Reglamento 36 ó 52: sólo debe consignarse en el caso de autobuses y autocares.

22.- Altura total :Se indicará la altura real del vehículo en vacío, que deberá ser inferior o igual a la máxima fijada por la Reglamentación vigente.

23.- Anchura total: Se consignará en milímetros la anchura máxima real del vehículo. Nunca será superior a la máxima señalada en la Reglamentación vigente, ni, en su caso, a lo indicado en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

24.- Vía anterior-posterior : Se consignarán en milímetros las vías máximas del eje delantero y del eje trasero, considerando eje delantero al primero y eje trasero al último, y no teniendo en cuenta los intermedios, si los hay. En el caso de anchos de vía opcionales, se podrá consignar en el apartado de opciones. No deberán exceder, en su caso, de los valores indicados de las fichas simplificadas correspondientes a la homologación de tipo.

25.- Longitud total: Se consignará en milímetros la longitud máxima real del vehículo. Nunca será superior a la máxima señalada en la Reglamentación vigente ni, en su caso, a lo indicado en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

26.- Voladizo posterior: Se consignará en milímetros el voladizo posterior real. No deberá exceder a los valores indicados en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

27.- Distancia entre eje primero-segundo : Se consignará en milímetros la distancia entre dichos ejes, indicada, en su caso, en la correspondiente homologación de tipo. En el caso de que sean diferentes según el lado, se pondrán las dos separadas por un guión.

28.- Distancia eje segundo-tercero.-

29.- Distancia entre eje tercero-cuarto.-

30.- Distancia quinta R/ULT o del King-pin/ULT: Se consignará en milímetros la distancia entre la quinta rueda de acoplamiento del semirremolque y el último eje. En su ausencia se pondrán los valores máximo/mínimo.

31.- Motor-Marca: Se consignará la marca correspondiente.

32.- Tipo.- Se pondrá la G para Gasolina, D para Diesel, E para Eléctrico, GLP para Gas (en los mixtos se pondrán los dos combustibles), GNC para gas natural comprimido y GNL para gas natural licuado, y a continuación se consignarán sus siglas de identificación.

34.- Potencia fiscal-real.: Se consignará con dos decimales la potencia fiscal en CVF, resultante de aplicar la expresión correspondiente del Reglamento General de Circulación; a continuación se expresará la potencia en kW, según la homologación de tipo, si se trata de vehículos homologados.

[illegible]

tipo B para vehículos de categoría M o N, y tipo BL, deberán estar emitidas de forma obligatoria en soporte electrónico

. Si el vehículo es de importación, se presentará el documento único administrativo (DUA) o documento alternativo, en caso de proceder de un Estado parte del Acuerdo EEE distinto de España, salvo que en la tarjeta de inspección técnica conste la diligencia de importación.”

El objetivo principal del cambio es el establecer un canal de comunicación entre los Fabricantes e Importadores de Vehículos (FIR), con las Administraciones Públicas implicadas en los procesos de homologación y matriculación de los vehículos.

2.3-¿Qué información contiene la nueva tarjeta de la ITV?---

En ella aparecen los mismos datos que aparecían en la antigua ficha técnica a la que sustituyen, todas las características que sirven para identificar al vehículo: marca y modelo, número de bastidor, potencia, cilindrada, peso, tara del conjunto, número de plazas, matrícula, etc. Se reflejan tanto el resultado de las ITV obligatorias como las ITV que se hacen tras modificaciones que obligan a pasarla de nuevo.

Parte de la información que podemos encontrar en la tarjeta de inspección técnica está destinada a la Administración. Con estos datos se calculan, por ejemplo, los impuestos que debes pagar en función de la potencia fiscal del vehículo. Pero hay más de cincuenta campos, entre lo que destaca información sobre el fabricante, datos técnicos del vehículo y posibles modificaciones efectuadas sobre el mismo.

En el reverso de la tarjeta de inspección técnica contamos con una descripción de los diferentes campos junto con una cuadrícula que irán rellenando en las estaciones de ITV cuando el vehículo pase las inspecciones técnicas periódicas necesarias.

Matrícula.

A.1- Nombre del fabricante del vehículo.

A.2- Dirección del fabricante del vehículo.

D.1- Marca del vehículo.

D.3- Modelo del vehículo.

E- Número de identificación del vehículo, el conocido como 'número de chasis'

J- Categoría del vehículo. Turismo, motocicleta, vehículo mixto, transporte de mercancías, remolque, etc.

G- Masa en Orden de Marcha, con depósito lleno y 75 kilos del conductor.

F.2- MMA. El peso máximo del vehículo en carga, un dato importante y que no se suele tener en cuenta pero que puede suponer motivo de sanción y generar situaciones de peligro.

F.4- Altura total. Importante a la hora de acceder a sitios con poca altura libre.

F.5- Anchura total.

F.6- Longitud total.

L.2- Dimensiones de los neumáticos.

Grupo O- Masa máxima remolcable en función del tipo de remolque (con freno de inercia, mecánico, sin freno, etc.).

P.2- Potencia del vehículo en kW, para pasar a CV es necesario multiplicar por 1,36.

P.2.1- Potencia fiscal. Válida para calcular el coste del impuesto de circulación.

S.1- Número de plazas homologado. Dato importante en las furgonetas, que pueden haber sido modificadas y tener más asientos de los homologados.

A todos estos datos se suma el campo de observaciones, donde generalmente se especifican las diferentes dimensiones de neumáticos que puede equipar el vehículo y también las posibles modificaciones que haya sufrido el vehículo, por eso es el campo de la ficha técnica en el que más se fijan los amantes de las preparaciones y el tuning.

3.-CASUÍSTICA DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL CON ITV

3.1 Vehículo con ITV caducada:

- **Vehículo circulando con Itv caducada:**

En este caso se comete una infracción al Art. 10.1 del Reglamento General de Vehículos, el cual dispone que “Los vehículos matriculados o puestos en circulación deberán someterse a inspección técnica en una de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos al efecto autorizadas por el órgano competente en materia de Industria en los casos y con la periodicidad, requisitos y excepciones que se establecen en la reglamentación que se recoge en el anexo I.”

- **Vehículo estacionado con Itv caducada:**

En relación a esta infracción se puede dar la situación tal que, el vehículo se encuentre estacionado, hecho éste que puede generar cierta confusión al deber de proceder o no a su denuncia a lo cual responde el propio artículo anteriormente mencionado ya que obliga a someterse a la Inspección a los “vehículos matriculados o puestos en circulación” con lo que se entiende que no tiene que estar circulando sino que tiene que estar simplemente matriculado o preparado para circular ", eso sí en vías públicas, con lo que sí sería denunciable.

La infracción sería denunciada por el Art. 10.1.5A del R.G.Vehículos por “no haber presentado a inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado” (200€).

Se facilitará junto a la copia de la denuncia un volante de circulación con validez temporal de 10 días, al objeto de su traslado a la ITV correspondiente.

MOD.7/6 (ABR. 2010)
EJEMPLAR PARA LA JEFATURA DE TRÁFICO

 DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO JEFATURA DE TRÁFICO DE _____	Número del expediente o boletín de denuncia	Fecha de la denuncia	Número identificación Denunciante y Unidad
---	---	----------------------	--

El vehículo indicado ha sido denunciado por circular sin haber superado la inspección técnica. El presente documento autoriza su circulación durante el plazo de DIEZ DIAS LABORABLES (contados a partir del día siguiente a la fecha de la denuncia) a los únicos efectos de someterse a inspección técnica (art. 9 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de Octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos)

Matrícula	Fecha de la primera matriculación	Servicio al que se destina
-----------	-----------------------------------	----------------------------

*Información para el denunciado/a: la Jefatura Provincial de Tráfico comprobará, de oficio, que el vehículo ha superado favorablemente la inspección técnica, **no siendo necesario acudir a la Jefatura Provincial de Tráfico para acreditarlo**. Transcurrido el plazo sin haber superado la inspección técnica, se ordenará la inmovilización del vehículo.*

- **Vehículo circulando con Itv caducada con volante de circulación en vigor:**

Si se encontrase circulando y presentase el volante de circulación entregado en una denuncia previa y el mismo estuviese todavía dentro del plazo de los 10 días se procedería a formular una nueva denuncia por el mismo hecho no entregando en esta ocasión ningún volante más.

- **Vehículo circulando con Itv caducada y volante de circulación caducado:**

Si el volante que presentase sí estuviese con el plazo de los 10 días ya cumplido, se realizaría la misma actuación y sería la J.P.T la que tendría que iniciar el procedimiento de baja del vehículo.

3.2-Vehículo circulando con ITV Desfavorable:

El R.D. 920/2017 de 23 de octubre. en su Art. 9.4 dispone que “Si en una inspección técnica se detectase algún defecto clasificado como grave el resultado de la inspección técnica será desfavorable”, contemplando al mismo tiempo en su Art. 11.2 que “Los defectos calificados como graves son defectos que inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas excepto para su traslado al taller o, en su caso, para la regularización de su situación y vuelta a una Estación ITV para nueva inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección técnica desfavorable.”, con lo cual en este caso, si el vehículo es detenido circulando por vías públicas encontrándose dentro del plazo de dos meses permitido para pasar una nueva inspección si se comprueba que el vehículo en ese momento no se encuentra siendo trasladado hasta el taller o hasta la Estación de Itv, será un hecho denunciabile.

La infracción sería denunciada por el Art. 10.1.5C del R.G.Vehículos por “Circular con el vehículo reseñado cuya Itv ha resultado desfavorable” (200€).

Otro caso que podemos encontrar es el encontrar un vehículo circulando presentando la Itv desfavorable fuera del plazo de 2 meses otorgado por la Estación de itv para pasar una nueva inspección , en este caso al estar hablando de un defecto grave que disminuyen las condiciones de seguridad del vehículo o puede poner en riesgo a otros usuarios de las vías públicas o que pueden tener un impacto sobre el medio ambiente ,se procedería a la inmovilización del vehículo y su denuncia por el Art. 10.1.5C del R.G.Vehículos por “Circular con el vehículo reseñado cuya Itv ha resultado desfavorable” (200€)., debiendo iniciar la J.P.T la baja del vehículo.

3.3- Vehículo circulando con Itv Negativa:

Según lo dispuesto en el Art. 11.3 del 920/2017 de 23 de octubre, “Los defectos calificados como muy graves son defectos que inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas”. En este supuesto, el traslado del vehículo desde la estación hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo. Una vez subsanados los defectos, se deberá presentar el vehículo a inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección negativa.”

Por lo que en este caso no debe quedar género de duda alguno , el vehículo sería inmovilizado y denunciado por infracción al Art. 10.1.5B del R.G. de Vehículos (200€).

4.-REFORMAS DE IMPORTANCIA EN VEHÍCULOS

A principios de 2011, entró en vigor una reforma legislativa que trataba de adecuar la normativa sobre homologaciones a la Directiva Marco 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de septiembre de 2007. Para adaptar este marco europeo a la legislación española, se aprobó el Real Decreto 866/2010 de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos, que entró en vigor el 14 de enero de 2011.

Desde el 14 de enero de 2011 una reforma de vehículo sería “Toda modificación, sustitución, actuación, incorporación o supresión efectuada en un vehículo después de su matriculación y en remolques ligeros después de ser autorizados a circular, que o bien cambia alguna de las características del mismo, o es susceptible de alterar los requisitos reglamentariamente aplicables contenidos en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio. Este término incluye cualquier actuación que implique alguna modificación de los datos que figuran en la tarjeta de ITV del vehículo.”

Se consideran reformas de vehículos las modificaciones relativas a las funciones siguientes:

1. Identificación.
2. Unidad motriz.
3. Transmisión.
4. Ejes.
5. Suspensión.
6. Dirección.
7. Frenos.
8. Carrocería.
9. Dispositivos de alumbrado y señalización.
10. Uniones entre vehículos tractores y sus remolques o semirremolques.
11. Modificaciones de los datos que aparecen en la tarjeta de ITV.

Realizada la modificación, el titular del vehículo está obligado a presentar el mismo a la inspección técnica (ITV) en el plazo máximo de quince días, aportando, según el manual de reformas de vehículos, la siguiente documentación:

- a) Proyecto técnico detallado de la reforma a efectuar y certificado final de obra en la que se indique que la misma se ha realizado según lo establecido en dicho proyecto, suscritos ambos por técnico titulado competente.
- b) Informe de conformidad, según el anexo II del Real Decreto 866/2010, emitido por el servicio técnico de reformas designado o alternativamente por el fabricante del vehículo.
- c) Certificado del taller en el que se efectuó la reforma, según modelo del anexo III del mismo Real Decreto, sobre la tramitación de las reformas de vehículos.

Una vez en la estación de la inspección técnica con el vehículo reformado y listo para pasar la ITV, pueden darse tres supuestos o resultados:

- **Favorable:** El órgano de la Administración competente diligenciará la tarjeta ITV o, en su caso, expedirá una nueva.
- **Desfavorable:** La estación ITV concederá al titular del vehículo un plazo inferior a dos meses para subsanar una o más deficiencias. Para ello, el titular deberá proceder a la reparación del vehículo, que quedará inhabilitado para circular por las vías públicas, excepto para su traslado al taller y vuelta a la estación ITV para nueva inspección. Si transcurridos dos meses el vehículo no se ha presentado a inspección, la estación ITV dará cuenta a la JPT proponiendo la baja del vehículo.
- **Negativa:** La estación ITV, independientemente de la propuesta de baja definitiva, si ve que por sus deficiencias constituyese un peligro para sus ocupantes o para los demás usuarios, solicitará al titular para que por su cuenta traslade el vehículo desde la estación hasta su destino. En caso contrario, se podría inmovilizar el vehículo de oficio pero haciéndose cargo de los gastos el mismo titular.

Una modificación, actuación, incorporación o supresión, efectuada en un vehículo que signifique la incorporación o supresión de elementos o dispositivos cuya instalación o desmontaje, no requiera herramienta alguna o pueda realizarse con las herramientas normales suministradas por el fabricante del vehículo en cuestión, no deben considerarse reformas. Sin embargo, aquellos elementos, dispositivos o accesorios de funcionamiento eléctrico o electrónico que se incorporen al vehículo, deben cumplir con los requisitos aplicables relativos a la compatibilidad electromagnética.

4.1- Reformas más frecuentes realizadas en vehículos

A continuación se muestran las reformas más frecuentes que suelen realizar en los vehículos , las cuales , en caso de no estar autorizadas, podrían incurrir en dos infracciones e incluso en la inmovilización del vehículo si pudiese afectar a la seguridad vial:

- Art. 7.2.5b del R.G. Vehículos : Efectuar una reforma de importancia en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria (Indicar la reforma)- (200€).
- Art. 7.2.5c del R.G. Vehículos : Efectuar una reforma de importancia en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria (Indicar la reforma detallando las condiciones técnicas incumplidas que pueden afectar gravemente a la seguridad vial)- (500€).

1.-Dispositivo de acoplamiento en el vehículo

La bola del remolque es uno de los dispositivos de acoplamiento en el vehículo más conocido y se considera una reforma de importancia. Es decir, es necesario homologarla mediante una inspección en la Estación ITV.

2.- Dispositivos de alumbrado y señalización

Añadir cualquier elemento, dispositivo o sistema independiente de alumbrado y señalización está sujeto a las directrices marcadas en el Manual de Reformas en vehículos. Realizar un cambio de importancia en nuestro coche como, por ejemplo, poner más luces de las reglamentadas, conlleva, por parte del propietario o titular, pasar una homologación, es decir, certificar las posibles reformas realizadas.

Para saber si estamos ante una reforma de importancia tenemos que remitirnos al Anexo X del Reglamento General de Vehículos que es donde

se detalla, a través de diversas tablas, los distintos tipos de luz que se pueden llevar en un vehículo automóvil, el número de luces, el color, la situación donde deben estar colocadas y si son obligatorias o no.

3.- Modificación o incorporación de elementos en el exterior del vehículo

La carrocería junto con el bastidor forman la estructura metálica del vehículo que sirve para permitir que el resto de elementos vayan sujetos a ella, soportar la carga y a los ocupantes. Un sistema del automóvil que tiene mucho que ver con su seguridad pasiva pues según sea el material empleado y colocación de algunos elementos como, por ejemplo, paragolpes, rueda de repuesto, depósito de combustible, etc..., se gana en confortabilidad, consumo y, lo más importante, en la protección de sus ocupantes.

4.-Modificación del sistema de escape

La modificación o sustitución de las características del sistema de escape en el vehículo, tales como: disposición, volumen total, silenciadores, catalizador y tramo de salida, supone, tener que tramitar la reforma de importancia bien a través de Industria o directamente en cualquier Estación ITV para legalizar la situación y poder circular con el vehículo.

5.-Cambio de neumáticos por otros no equivalentes

Es una modificación que afecta a la configuración de ejes y ruedas del vehículo y, por lo tanto, necesita una autorización con el visto bueno en la ITV para poder circular con la documentación en regla.

6.-Cambiar el volante

Un elemento que sirve para que el conductor pueda orientar las ruedas directrices, suele tener entre uno y cuatro radios y está formado por un armazón metálico recubierto con un material ergonómico para disminuir las posibles lesiones del conductor en caso de siniestro.

7.- Modificar la placa de matrícula

Desde su nueva colocación hasta su alteración pasando por la dificultad en su lectura puede, incluso, considerarse infracción a la Ley de Seguridad Vial en aquellos supuestos en que exista intencionalidad de eludir la vigilancia del vehículo.

4.2-Modificaciones realizadas en los vehículos no consideradas reformas.

A continuación y a efectos prácticos en la actuación policial se detallan algunas modificaciones que se pueden encontrar en los vehículos que NO están consideradas reformas en la actual reglamentación.

- **Recubrimiento o embellecedores de pedales:** Cambiar pedales originales por otros sin cambiar posicionamiento, no se considera reforma de importancia, sí por el contrario el cambio de emplazamiento de los mismos.
- **Cambiar silenciosos y catalizadores por otros homologados como recambio para el vehículo en cuestión.**
- **Modificación o sustitución de las características del sistema de escape:**
 - ✓ Elementos embellecedores, que no afectan ni al sistema de escape, geometría, nivel de ruido, ni a emisiones contaminantes.
 - ✓ No se considera reforma la modificación del tramo de salida para la instalación de un embellecedor de escape si no afecta al silencioso trasero o no introduce cambios importantes en la geometría(simple-doble salida).
- **Instalación o desinstalación de elementos permanentes en la zona frontal del interior del habitáculo del vehículo:**
 - ✓ No se considerará reforma la instalación de pomo de palanca de cambios.

- ✓ No se considerará reforma la instalación de visera de tablero de abordo cuya proyección no exceda de la proyección máxima del volante de dirección y dispositivos de navegación.
 - ✓ La instalación de navegadores GPS, manos libres instaladas sobre el vehículo si están fuera de la zona de impacto y no están instalados de modo permanente no se han de considerar reforma.
 - ✓ La instalación de sistemas de visualización de la velocidad en parabrisas con GPS, al tratarse de un elemento no fijo, con instalación y desinstalación sin herramientas.
- **Modificación, instalación o desinstalación de elementos en la zona de equipaje:**
 - ✓ No se considerarán reforma la instalación de equipos de sonido en maletero que no superen la altura del respaldo de los asientos.
- **Modificación o incorporación de elementos en el exterior:**
 - ✓ Instalación de carcasas de diferentes colores a los espejos retrovisores sin modificar éstos siempre y cuando la carcasa no haga necesario modificar el cambio retrovisor original y no oculte ninguna parte de la zona de visión.
 - ✓ Instalación de aros, de embellecedores, de pestañas que no afecten al campo de alumbrado.
 - ✓ No se considera reforma la instalación de molduras no metálicas instaladas mediante adhesivos, que sean de material plástico, caucho o goma.
 - ✓ Faldillas colocadas en M1, que evitan el salpicado de agua y barro en los bajos del vehículo.
 - ✓ Deflectores de aires de carácter no permanente que no afecten al campo de visión del conductor.
 - ✓ Embellecedores colocados en las manetas abre puertas que no afectan a la función propia del abre puertas.

- ✓ Instalación de bacas y portaequipajes colocados en los puntos de anclaje previstos por el fabricante, y deben estar homologados como UTI según la de Salientes exteriores.
- ✓ Instalación en vehículos autoescuelas de espejos retrovisores auxiliares, que facilitan la conducción del profesor y que no son están homologados por ninguna de las clases que determina la Directiva de visión indirecta 2003/97/CE, pero mejoran ostensiblemente la enseñanza y seguridad por parte del profesor de autoescuela.
- ✓ Instalación de sensores de aparcamiento integrados en la carrocería.
- ✓ Instalación de embellecedores traseros y delanteros.

BIBLIOGRAFIA:

Manual de Procedimiento de Inspección de las estaciones de I.T.V.

Guía gráfica interpretativa reformas de vehículos

Enlaces:

<https://www.veiasa.es/>

<https://itv.com.es/las-novedades-de-las-itv>

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/607782-rd-920-2017-de-23-oct-regula-la-inspeccion-tecnica-de-vehiculos.html

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd2822-1998.html

<https://sede.dgt.gob.es/es/tarjeta-itv-electronica/>